

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que los días 4 de mayo de 2022 la parte actora allego memorial de subsanación de requisitos y donde aportó el pantallazo de la consignación del estimativo de la indemnización a la cuenta del juzgado. A Despacho para proveer.

Medellín, 11 de mayo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Once de mayo de dos mil veintidós

<b>Interlocutorio</b>	No. 787
<b>Proceso</b>	VERBAL- SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
<b>Demandante</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
<b>Demandados</b>	JOSÉ ORLANDO ORTEGA CLARO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00294 00</b>
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA

Se incorporan los memoriales por los cuales la parte demandante da cumplimiento a los requisitos exigido dentro del término oportuno, entre ellos el que tiene la constancia de haberse consignado en la cuenta del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse, de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 modificada por el Decreto 884 de 2017 y el artículo 29 del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer del proceso de SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitada por la entidad estatal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., a quien le fue adjudicado el proyecto de Línea de Transmisión la Loma – Sogamoso 500kv mediante acta de adjudicación del 10 de marzo de 2020, por parte de la UMPE, para la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura eléctrica requerida dentro de tramo denominado “LA SOLA”, promueve en calidad de demandante el presente proceso por ser necesario para hacer efectivo al gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica, por

consiguiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley 56 de 1981, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitada por la entidad estatal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. en contra de JOSÉ ORLANDO ORTEGA CLARO demandado en calidad de propietario del bien objeto de servidumbre, en los términos de la ley 56 de 1981.

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS, para que se pronuncie en la presente demanda e informe sí sobre el predio se ha iniciado trámite administrativo de restitución de tierras.

**LÍBRESE OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA A LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**

**TERCERO:** Notificar la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C. Gnal. Del Proceso, en la dirección aportada en la demanda.

**CUARTO: Advertir** a la parte demandada que dispone del término de tres (3) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos. Sin embargo, se le pone de presente que de conformidad con el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 *"En estos procesos no pueden proponerse excepciones"*.

**QUINTO:** De conformidad con el literal a, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-6341** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, César.

**EXPÍDASE EL OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA A LA APODERADA DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A SU DILIGENCIAMIENTO.**

**SEXTO: AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente objeto de este proceso el cual se denomina "PARCELA 149 EL JABONAL" -según el folio de matrícula-, "EL PORVENIR" -según título de adquirió-, ubicado en la vereda BELLA CRUZ -según título de adquisición- de jurisdicción del municipio de Pelaya, César, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-6341** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, del municipio de Fundación, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No. 1005 del 31 de mayo de 2021 de la Notaria de Aguachica, César, y la ejecución de obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la INSPECCIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, portadora de la tarjeta profesional número 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **8cb32a348336d7e453c3f7aeb8163d1d515b8bc4e7a6ee7a2273d25997f2b31a**

Documento generado en 11/05/2022 11:37:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**